

PRESENTACIÓN

A ESTA EDICIÓN

En la ominosa lista de aportes latinoamericanos al catálogo contemporáneo de la historia universal de la infamia destaca, sin lugar a dudas, el uso extendido y sistemático de mecanismos de represión estatales que incluso obligaron a acuñar un nombre propio para denunciarlos y combatirlos. Nos referimos a la desaparición forzada.

Es obvio que tan perversa práctica ha afectado a múltiples regiones del planeta, pero es la particular “pericia” en su aplicación ejercida por las dictaduras del Cono Sur y la valiente imputación que han hecho los familiares de las víctimas, aún desde condiciones sumamente riesgosas y en contextos de dramática soledad, las que pusieron en el centro de la atención internacional la gravedad de este fenómeno.

Ponerle nombre al espanto nos hizo entender e identificar que la práctica de la desaparición forzada echaba raíces desde la ribera sur del Río Bravo hasta la Tierra del Fuego. También marcó un parte aguas en las configuraciones e identidades de los nuevos actores sociales; nos puso al lado de las familias que vivirán por siempre las secuelas del dolor y, en demasiados casos, todavía de la impunidad; nos reveló incluso la perdurable y honda herida social; nos forjó el título que hoy enarbolamos y nos distingue como defensores de los derechos humanos.

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (Grupo de Trabajo) hace parte consustancial de esta narrativa de resistencia y denuncia. Su linaje se vincula de manera directa al Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile establecido por la Comisión de Derechos de la ONU en 1975, que fue sustituido en 1979 por un Relator Especial y dos expertos encargados de estudiar la suerte de los desaparecidos en Chile, para culminar en 1980 con el establecimiento del Grupo de Trabajo para que examinara la cuestión de las desapariciones forzadas en todo el mundo.

En nuestra región, el otro gran pilar de este combate tan desigual es la paradigmática sentencia de 1988 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la desaparición en Honduras de Manfredo Velásquez Rodríguez.

Desde entonces, en este recorrido agobiante, se ha ido perfilando un sendero de hitos normativos que vuelven a congregarnos en la justeza de luchar por, con y al lado de las víctimas, sus familiares y seres queridos, y que orientan la búsqueda de una persona desaparecida incluso allende las geografías de nuestra región, como sucedió y sucede en Indonesia, Sri Lanka o Bosnia-Herzegovina.

En un brevísimo repaso no puede dejarse de lado, en el ámbito universal, la adopción en 1992 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas por parte de la Asamblea General de la ONU, hasta llegar, en una expresión normativa más robusta, a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas aprobada en 2006 por la Asamblea General de la ONU, en vigor desde diciembre de 2010 al alcanzarse la vigésima ratificación (México fue el tercer país en hacerlo), y desde noviembre de 2011 a la instalación del Comité contra la Desaparición Forzada, el más joven de los órganos de supervisión de tratados del sistema universal de derechos humanos. En ese mismo año, además, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la creación de un nuevo procedimiento especial, la Relatoría Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición, cuyo enfoque conceptual y su firme apuesta por desarrollar una coordinación cercana con el tema de las desapariciones forzadas han resultado en la integración una perspectiva de derechos que en gran medida emergen de las demandas de las víctimas.

Pero la desaparición forzada no se extirpó definitivamente de nuestras tierras por las olas democratizadoras de las modernidades y las transiciones de diversa geometría del último par de decenios, incluso a pesar del avance regional logrado con la aprobación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994.

En lo que atañe a seguir denunciando y combatiendo la práctica de la desaparición de personas no nos está permitido descaminarnos en el terreno de la autocomplacencia, pues el andamiaje jurídico internacional e interamericano que hemos erigido dista de ser el dique que cierre la marea de las miles de víctimas del pasado aún ausentes y los cientos que se les suman en el presente. De allí la importancia, pertinencia y vigencia del mandato y los métodos de acción del Grupo de Trabajo y del Comité contra la Desaparición Forzada en la actualidad para nuestra región.

A invitación del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Grupo de Trabajo visitó el país en marzo de 2011 y desarrolló una amplia agenda con autoridades federales y estatales, así como con víctimas y familiares, organizaciones sociales, especialistas y académicos. Su informe de misión fue presentado al Consejo de Derechos Humanos en marzo del 2012 y en 2015 se añadió su Informe de Seguimiento.

Sabedores de la dimensión de los retos del país en el campo de la plena vigencia y disfrute de los derechos humanos, y conscientes de la importancia que en tal contexto reviste el tema de las desapariciones de personas, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos emprende el presente esfuerzo de difusión del Informe de misión a México del Grupo de Trabajo y su respectivo Informe de Seguimiento. Adicionalmente, la publicación alberga las observaciones finales adoptadas por el Comité contra la Desaparición Forzada. El objetivo de esta publicación es múltiple: promover su conocimiento, retribuir a quie-

nes con sus testimonios y perspectivas abrevaron la misión y favorecer, sobre todo, la materialización acelerada de esfuerzos efectivos que apunten a implementar las recomendaciones formuladas.¹

Nadie podría objetar que se ha forjado una vasta coincidencia acerca de la ineludible necesidad de que el Estado mexicano adelante de manera sostenida el cumplimiento de una agenda mínima en el combate de esta práctica violatoria de los derechos humanos, empezando, tal y como lo plantea el Grupo de Trabajo en su primera recomendación, por el reconocimiento de la “dimensión del problema de la desaparición forzada como el primer paso necesario para desarrollar medidas integrales y efectivas para su erradicación”. El catálogo de medidas recomendadas no es de forma alguna extravagante ni inviable políticamente; al contrario, se trata de una bandeja de acciones viables que ameritan ser tomadas con presteza.

Adicionalmente, la presente publicación contiene los instrumentos internacionales e interamericano en materia de desaparición forzada de personas, una compilación de los Comentarios Generales sobre la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas adoptados por el Grupo de Trabajo y una sistematización de las recomendaciones internacionales realizadas al Estado mexicano sobre desaparición de personas. De esta forma queremos poner a disposición del público el núcleo duro de la normativa internacional e interamericana, así como algunas de sus más notables interpretaciones autorizadas.

La presente edición es posible gracias al apoyo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, bajo la presidencia del Licenciado Luis Raúl González Pérez.

No quisiera terminar estas líneas sin renovar nuestra solidaridad y compromiso con tantísimas mujeres y hombres que nos interpelan desde tantos puntos de la geografía nacional, pero en particular desde Coahuila, Tamaulipas, Sinaloa, Nuevo León, Michoacán, Chihuahua y Guerrero, así como de muchos otros pueblos y lugares desde los cuales las historias de los ausentes y la legítima sed de justicia de sus familiares y seres queridos, siguen clamando con valentía y sin ambages por respuestas aún pendientes ante la propia historia de México.

Javier Hernández Valencia

Julio de 2015

*Representante en México del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (sept. 2010-jul. 2015)*

15

UNA MIRADA
DESDE LOS
ORGANISMOS
DEL SISTEMA DE
NACIONES UNIDAS

¹ La consulta actualizada sobre todas las recomendaciones en materia de derechos humanos formuladas al Estado mexicano, incluyendo las relativas al tema de desapariciones forzadas, se puede realizar en la página de internet: www.recomendacionesdh.mx, salvo las del GIEI, cuyo informe puede ser consultado en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Informe-GIEI-Ayotzinapa.pdf